

REGLAMENTO INTERNO

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo:

Fondo Mutuo Scotia Acciones Nacionales

b) Razón social de sociedad administradora:

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional.

d) Tipo de inversionista:

Fondo Mutuo dirigido al público en general, tanto a personas naturales como jurídicas, con alta tolerancia al riesgo, que estén interesadas en invertir en el mercado bursátil chileno con un horizonte de mediano y largo plazo.

e) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objetivo del Fondo es permitir a los inversionistas participar del mercado accionario chileno, administrando una cartera compuesta, al menos en un 90%, por acciones locales.

Lo anterior dentro de rangos de diversificación y liquidez apropiados al mercado objetivo de las inversiones realizadas.

2. Política de inversiones:

Instrumentos elegibles

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, el 90% de la cartera, la que se destinará a inversiones en valores que tengan presencia bursátil a los que se refiere el artículo 107 numeral 3.1 y en valores a que se refiere el artículo 104, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

La cartera de inversión del Fondo no contempla límites de duración.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) **Riesgo de Crédito:** deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) **Riesgo de Tasa:** se refiere al efecto que producen los cambios de tasa de interés en la valorización de los instrumentos de deuda.
- c) **Riesgo de Inflación:** es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- d) **Riesgo de Liquidez:** es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- e) **Riesgo de Mercado:** riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

Clasificación de Riesgo Nacional

El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La política de inversiones del Fondo contempla la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Requisitos de información, regulación y supervisión

El Fondo podrá realizar inversiones en todo tipo de instrumentos, contratos, bienes o certificados representativos de estos, siempre y cuando, estén de acuerdo a su política de inversión y cumplan con las condiciones mínimas, regulación y supervisión establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

Mercados a los cuales dirigirá las inversiones

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional. A su vez las contrapartes del Fondo serán nacionales.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversiones del Fondo no establece restricciones a la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, comités de directores.

Inversiones en relacionados

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, siempre que se cumplan alguna de las condiciones establecidas en el artículo N° 62 de la Ley N° 20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, y en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión para el Mercado Financiero.

3. Características y diversificación de las inversiones:**a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**

A) Tipo de Instrumento de Deuda	% Mínimo	% Máximo
A.1) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.	0%	10%
A.2) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras	0%	10%
A.3) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Extranjeras que operen en el país.	0%	10%
A.4) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0%	10%
A.5) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	10%
A.6) Títulos de Deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%
A.7) Títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con retroventa de aquellos a los que se refiere la Ley N° 19.220.	0%	10%
A.8) Efectos de Comercio.	0%	10%
A.9) Otros Valores de oferta pública y/o bienes, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%
B) Tipo de Instrumento de Capitalización	% Mínimo	% Máximo
B.1) Acciones, con presencia bursátil, emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas Nacionales que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	90%	100%
B.2) Acciones emitidas por sociedades anónimas nacionales, abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil registradas en una Bolsa de Valores del país.	0%	10%
B.3) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	10%

B.4) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a Sociedades Anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
B.5) Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley N° 20.712.	0%	10%

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión:	% del activo del Fondo
Por emisor.	20%
En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	10%
Por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	30%
Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la administradora.	10%

c) Tratamiento de excesos de inversión

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero para esta materia, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado, disminución del patrimonio administrado o por otra causa justificada ajena a la gestión de esta sociedad administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo que establezca la Comisión para el Mercado Financiero, mediante Norma de Carácter General N° 376, sin que el plazo que fije pueda superar los 12 meses contado desde la fecha que se produzca el exceso.
- Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la gestión de la Sociedad Administradora deberán ser regularizados en un plazo que no podrá superar los 30 días contado desde la fecha que se produzca el exceso.
- La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante aumento del patrimonio del Fondo en los casos que sea posible. Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

e) Otras consideraciones

Para efectos de poder acogerse al régimen tributario establecido en el artículo N° 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de valores a que se refiere la letra c) del numeral 3.1 del referido artículo N° 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. De igual forma, la administradora tendrá la obligación de distribuir entre los partícipes un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo N° 104 en los cuales haya invertido el

Fondo durante el ejercicio comercial respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Esta última distribución deberá llevarse a cabo en el ejercicio siguiente al año comercial en que tales intereses se devengaron, independientemente de la percepción de tales intereses por el Fondo o de la fecha en que se hayan enajenado los instrumentos de deuda correspondientes.

Adicionalmente, la administradora tendrá la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato priven al Fondo de percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

Los repartos de beneficios efectuados con cargo a los dividendos pagados por las Sociedades Anónimas en que haya invertido el Fondo, tendrán el mismo tratamiento tributario que contempla la Ley sobre Impuesto a la Renta para los dividendos de Sociedades Anónimas, y gozarán del crédito a que se refieren los artículos 56°, número 3) y 63° de dicha Ley.

e) Condiciones de diversificación de los fondos en que invierte el Fondo

Los distintos fondos en que invierte el Fondo, no tendrán que cumplir con ninguna determinada política de diversificación.

Operaciones que realizará el Fondo:

a) Contratos de derivados:

No se contempla realizar operaciones de Derivados.

b) Venta corta y préstamo de valores:

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los Fondos, en calidad de prestamista. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones, de emisores nacionales, en las cuales esté autorizado a invertir.

Todo, sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Comisión para el Mercado Financiero.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán Corredores de Bolsa chilenos

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán Bolsas de Valores chilenas.

4. Límites generales

La posición corta que el Fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%
Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%
Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa, dentro o fuera de bolsa (OTC).

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales, Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos nacionales de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Corredoras de Bolsa que sean filial de un Banco Nacional o Extranjero que opere en el país.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa, serán:

- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras nacionales.
- Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Este Fondo podrá mantener hasta un 10% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones:

No se contemplan otro tipo de operaciones.

C) POLITICA DE LIQUIDEZ:

La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con

sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez.

Estos activos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse libres de todo gravamen o compromiso.
- Estar denominados en cada una de las principales monedas operacionales.
- Ser fácilmente convertibles en efectivo dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios.
- Estar constituidos ante todo por dinero en efectivo y otros activos financieros de alta calidad, como son, por ejemplo: los emitidos por el Banco Central de Chile, los bonos de la Tesorería General de la Republica, los depósitos a plazo bancarios con clasificación de Riesgo N1 o mayor, y las acciones nacionales con presencia bursátil sobre el 30% .

El porcentaje que el Fondo mantendrá en este tipo de activos será de a lo menos un 10% del activo total del Fondo.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Con el objetivo de pagar rescates de cuotas, cumplir con las obligaciones que el Fondo asumirá con terceros y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente autorice, la administradora podrá solicitar, por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazo de vencimiento de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes.
- Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.
- Favorecer gobiernos corporativos sólidos en las compañías en las que los Fondos invierten, privilegiando estructuras de directorios independientes.

La Administradora considerará además factores como la existencia de un controlador definido y de preferencias en favor de una determinada clase o serie de acciones, la participación de otros inversionistas institucionales, el porcentaje de acciones en posesión de accionistas minoritarios y si el porcentaje de acciones en posesión del Fondo en forma individual o en conjunto con otros Fondos administrados por la misma Administradora, es al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero por Norma de Carácter General.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**1. Series:**

El Fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
Clásica	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a un plazo mínimo de 181 días. Monto mínimo de inversión de \$25.000.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Es la continuadora de las Series A de los Fondos Mutuos Scotia Acciones Nacionales y Scotia Patrimonio Acciones
Premium	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, que busquen invertir a un plazo mínimo de 181 días. Monto mínimo de inversión \$ 20.000.000.-	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Es la continuadora de las Series B y C del Fondo Mutuo Scotia Acciones Nacionales.
Familia de Fondos	Plan Familia de Fondos	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Es la continuadora de las Series F de los Fondos Mutuos Scotia Acciones Nacionales y Scotia Patrimonio Acciones. Esta

					serie estará afecta a lo señalado en el N° 3 Plan Familia de Fondos y canje de series de cuotas.
WEB	Esta serie recibe aportes exclusivamente por medios remotos (Internet). Plazo mínimo de 181 días.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	
APV	Para suscribir cuotas de esta serie es necesario que los recursos invertidos sean aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Es la continuadora de la serie APV del Fondo Mutuo Scotia Patrimonio Acciones
Ahorro Sistemático	Corresponderán a aquellos aportes periódicos efectuados al Fondo Mutuo, por un monto mínimo de \$5.000, mediante los planes especiales de suscripción de cuotas con descuento por planilla o cargo en cuenta	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	

	corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito, indicados en el Contrato General de Fondos.				
Convenios	Destinada a participantes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario, pero que mediante un acuerdo colectivo con su empleador, realicen transferencias mensuales programadas a través de descuentos por planilla. No requiere monto mínimo de inversión. Plazo mínimo de 181 días.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Es la continuadora de la Serie E del Fondo Mutuo Scotia Acciones Nacionales
Fondo de Fondos	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro Fondo Mutuo administrado por la misma Administradora.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Aportes efectuados al Fondo Mutuo desde otro Fondo Mutuo administrado por la misma sociedad administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo Mutuo.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
Clásica	Hasta un 5,50% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
Premium	Hasta un 4,50% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
Familia de Fondos	Hasta un 4,50% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
WEB	Hasta un 2,87% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
APV	Hasta un 1,50% anual exento de IVA	No tiene	No tiene
Ahorro Sistemático	Hasta un 2,87% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
Convenios	Hasta un 2,38% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
Fondo de Fondos	Hasta un 0,00% } anual con IVA incluido	No tiene	No tiene

La remuneración de la sociedad administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de cada serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de la Administración aplicada diariamente a cada serie, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Gastos de cargo del Fondo: La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al Fondo que no sea la remuneración de administración anual.

No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes tributarios serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

La suscripción de cuotas en las series de cuotas Clásica, Premium, Familia de Fondos, WEB y Convenios, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas, diferida al rescate, aplicada sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según las siguientes

tablas:

Serie Clásica:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de cuotas liberadas de cobro
1 a 180 días	1,50%	30% cuotas liberadas
181 o más días	0,00%	100% cuotas liberadas

Serie Premium:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de cuotas liberadas de cobro
1 a 180 días	1,50%	30% cuotas liberadas
181 o más días	0,00%	100% cuotas liberadas

Serie Familia de Fondos:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de cuotas liberadas de cobro
1 a 180 días	1,50%	30% cuotas liberadas
181 o más días	0,00%	100% cuotas liberadas

Serie WEB:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de cuotas liberadas de cobro
1 a 180 días	1,50%	30% cuotas liberadas
181 o más días	0,00%	100% cuotas liberadas

Serie Convenios:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de cuotas liberadas de cobro
1 a 180 días	1,50%	30% cuotas liberadas
181 o más días	0,00%	100% cuotas liberadas

La series APV, Ahorro Sistemático y Fondo de Fondos :

No contemplan el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Los retiros que afecten a los Fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Sí el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L. 3.500 estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre impuesto a la Renta.

Los rescates efectuados para ser traspasados a la administración de otra institución autorizada no están afectos a retención.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Ninguna de las series contempla aportes a la remuneración del Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento, la que en todo caso no podrá ser inferior a 15 Unidades de Fomento por cada mes o fracción, IVA incluido.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El Fondo recibirá los aportes en pesos chilenos. El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El Fondo pagará los rescates en pesos chilenos. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros Fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Este Fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

e.1) Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos

e.2) Sistema de Transmisión Remota: Internet: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, para las Series Clásica, Premium, Familia de Fondos y WEB podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Contrato General de Fondos con el respectivo Agente, que incluye las regulaciones de las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente que tengan firmado el Contrato General de Fondos y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.

e.3) Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los aportes que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que las modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado selección de Alternativa de Ahorro Previsional definido en la Norma antes mencionada.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Del mismo modo, los partícipes de las Series Clásica, Premium, Familia de Fondos y WEB podrán solicitar rescates a través del medio remoto definido en el punto e.2) anterior, los que podrán ser pagados en efectivo mediante abono en las cuentas de depósitos contratadas con el banco Scotiabank Chile que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Mercado secundario:

No aplica.

h) Fracciones de Cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:

Este Fondo no contempla estas modalidades de aporte y/o rescate a excepción de que estos sean exigidos o autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

La Sociedad Administradora ha establecido para algunos de sus Fondos administrados una Serie F y una Serie Familia de Fondos, las que para efectos de los que se detalla a continuación corresponderán al Plan Familia de Fondos.

Aquellos aportantes que realicen rescates de las Series F y/o Familia de Fondos, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las mismas Series F y/o Familia de Fondos de los otros Fondos administrados por esta Sociedad, no estarán afectos al cobro de comisión de colocación de cargo del aportante.

Los aportes en estos nuevos Fondos seguirán conservando, para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo Fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su reinversión en aquellas Series de Fondos que no se contemplan entre las identificadas anteriormente.

Además se podrá ingresar a estas Series por suscripción directa, en cuyo caso quedará afecto a los planes de permanencia y comisiones establecidos para esas Series o por traspaso desde otros Fondos y series, aplicándose las comisiones de acuerdo a la permanencia y condiciones de los Fondos o series de origen.

En relación al canje de cuotas, el Fondo no contempla este tipo de operaciones.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al cierre de cada día.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable y los valores cuota del Fondo serán difundidos diariamente en la página web www.scotiabank.cl Como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Administradora www.scotiabank.cl y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de modificaciones relevantes, según la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del Fondo, por

carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.

b) Plazo de duración del Fondo:

El plazo de duración del Fondo será indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Por tratarse de un Fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación, según lo establecido en la Ley N°20.712.

e) Política de reparto de beneficios:

El Fondo efectuará repartos de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en las series del Fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 80 de la Ley N° 20.712.

El reparto de beneficios se realizará mediante reinversión en cuotas de la misma serie del Fondo, según el valor cuota que tenga el mismo día de pago de los mismos. Los repartos de beneficios a los partícipes en la forma indicada serán obligatorios.

Será obligación de la sociedad administradora distribuir entre los partícipes del Fondo, la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, provenientes de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del artículo 107 numeral 3.1 del artículo 1° del D.L. N° 824 . Asimismo, se distribuirá entre los partícipes del Fondo, un monto equivalente a la totalidad de los intereses devengados por los valores a que se refiere el artículo 104 en que haya invertido el Fondo durante el ejercicio comercial respectivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, ambos de la Ley de la Renta.

Esta distribución se realizará en el ejercicio siguiente al año en que tales intereses se devengaron, independientemente de la percepción de tales intereses o de la fecha en que se hayan enajenado los instrumentos de deuda.

Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del Fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

La Sociedad Administradora publicará en su página Web una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un aviso con información sobre los repartos de beneficios, efectuados en el mes anterior.

f) Beneficio tributario:

a) Los aportes pueden acogerse al artículo 54° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, que consiste en que los rendimientos provenientes de los instrumentos o valores acogidos al artículo 54° bis, no se considerarán percibidos para efectos de aplicar el impuesto global complementario, en la medida que tales rendimientos no sean retirados por el contribuyente y se mantengan ahorrados en dichos instrumentos o en otros del mismo tipo, emitidos u ofrecidos por las instituciones emisores u oferentes, bajo el cumplimiento de los requisitos que establece el citado artículo.

b) Los aportes pueden acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre impuesto a la renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario.

c) Los aportes de la serie APV del Fondo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de las letras a) o b) del artículo 20 L del Decreto Ley N° 3.500.

d) El rescate de los aportes realizados en este Fondo podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 107 numeral 3.1, artículo 54 bis, y, al artículo 42 bis todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003 y en el inciso 7 del referido artículo 54 bis.

g) Garantías:

Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este Fondo no contempla el establecimiento de garantías.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.

En caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

j) La contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.

k) Antecedentes de la fusión de Fondos:

En conformidad a lo dispuesto por las Normas de Carácter General N° 365 y N°370 de la Comisión para el Mercado Financiero en relación al artículo 67 de la Ley N°20.712, se han fusionado los Fondos Mutuos Scotia Acciones Nacionales y Scotia Patrimonio Acciones, mediante la incorporación del último al primero, el que ha mantenido su denominación de Fondo Mutuo Scotia Acciones Nacionales.